

Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de diciembre de 1982 y 8 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Poza Isidro contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de diciembre de 1982 y 8 de junio de 1983, éste dictado en trámite de reposición, sobre aplicación al recurrente de la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a Derecho; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13622** *ORDEN 713/38404/1985, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Molina Zafrilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Molina Zafrilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Molina Zafrilla, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1983, que le denegó la fijación de pensión de retiro por no reunir el tiempo mínimo de servicio activo para causar tal pensión; resolución que confirmamos al ser conforme a Derecho, y absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda: sin imposición de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Director general, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13623** *ORDEN 713/38405/1985, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Villamil Couto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante don Enrique Villamil Couto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Villamil Couto contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril y 25 de octubre de 1983, éste dictado en trámite de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de los referidos acuerdos como contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto señalaron el 60 por 100 del haber regulador, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el 90 por 100 de la base reguladora, confirmando los demás pronunciamientos de los acuerdos recurridos; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13624** *ORDEN 713 38406/1985, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Sánchez Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Sánchez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 17 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Sánchez Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.